

Leg. I. N. 13. D.

Oxari y vius
Lugares y
Ciudades de
Cathaluña
y Valencia.

Copia Duplicada de la
Donacion que hizo la
Señora D.^a Guiomar de
Caxto viuda de el R.ⁿ
Juan Caxa de Lizana
a favor de el Señor D.ⁿ Fr.
Diego de Portugal su
Hermano.

Copia Duplicada de la Donacion y Remission que
en D. de mayo de 1548 hizo D.^a Guiomar de Caxto viuda
de D.ⁿ Juan Caxa de Lizana de todos los Citados que ha-
vian quedado por el fallecimiento de dho su marido en
favor de el Sr. D.ⁿ Fr. Diego de Portugal Cavallero Mayor
de la Reyna.





Deiure maravedis.

SELLO QVARTO. VIENTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

En la Villa de Alcañiz de hemaxer, á dos días del
mes de Julio, de mil, y quinientos, y sesenta, y dos
años, ante el muy Magnífico Señor Sr. D. Fran.
de Cavalla, del Consejo de S. M. Alcalde de Casa, y
Corte, y p.^a ante m.^r Juan de Montoya ss.^{no} de S. M. y
de Novina, pareció presente Julian de Duxia
estante en esta Corte en nombre de D. Fadriq.^e
Porugal, y presentó un pedim.^{to} q.^e se sigue. —

Muy Mag.^{co} Sr. Julian de Duxia estante en esta cor-
te en nombre de D. Fadriq.^e de Porugal Caballero
mayor de la Reyna n.^{ra} S. como mejor puedo pa-
rezco ante V.^{na}, y digo, que ante Juan de Soto ss.^{no} de
S. M. y pub.^{co} que fue en esta villa difunto, en el
año de quin.^{ta} y quarenta, y ocho, pasó una escritura
de Renunziacion, y traxo, que otorgó D. Guzman
de Castro en favor del dho D. Fadriq.^e á cerca de lo to-
cante á los Eradon, y Señorios, Villa, y lugares, forra-
leras, y Vaxonias, y Erado, y Señorio, y Rentas, q.^e quida-



GOBIERNO
DE ARAGON

non por muerte de D.^{no} Juan Nava de la qual dicha
escritura el dho m^o parte tiene necesidad: Por q.^o p^odo,
y sup.^o á Vmd, mande, y compela á Fran.^o de Soto S.^{no}
hijo del dho Juan de Soto S.^{no} en cui^o poder estan los
requerros, y protocolos del dho Juan de Soto su Padre,
exiba ante Vmd el requerro, y protocolo de las escrituras
del dho su Padre del dho año de quaxenta, y ocho, para
que en el se busque la dha escritura, y hallada, habi-
da informar.ⁿ de como la dha escritura era en el pro-
tocolo, y requerro del dho Juan de Soto S.^{no} difunto, el
qual fue S.^{no} de S. Ct. pp.^o de esta Villa, y habido por
fidel. y legal en su ofi^o, y de como á su escritura
se ha dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera
del, me mande dar, y de un traslado de la dha escri-
ta, signado en publica forma, y en manera, q.^e haga
fee, interponiendo á el su authoridad, y decreto judicial.
para q.^e valga, y haga fee en juicio, y fuera del, so-
bre que p^odo Just.^o y en lo necesario el ofi^o de Vmd
mplo^o de Julian de Oruña

Tan preventado el dho pedim.^{to} y por el dho S.^o Alcalde vno,
mandó al dho Fran.^o de Soto S.^{no}, q.^e luego exiba ante el
el requerro, y protocolo de las escrituras, q.^e ante el dho
Juan de Soto su Padre pararon el año de quaxenta
y ocho, para que en el se busque la escritura conte-
nida en el dho pedim.^{to}, que exivido le mandara pagar
su trabajo, lo qual le mandó, que así cumpla so pena



387
380.

de dos mil mrs para la Camara de S. M. Rodrigo López, y Bartholome de Pradera escrib. de Provincia
 Y despues de lo susodho en la dha Villa de Alcalá en dho
 día mes y año susodho, yo el dho S. no notifiqué el dicho
 auto al dho Fran. co de Soto en su persona, el qual en cum-
 plim. to de el ante el dho S. Alcalde, y por ante mí el dicho
 S. no Exivido el dho Requirido, y protocolo en el dho auto con-
 tenido, y Exivido, yo el dho S. no en presencia del dho S. Al-
 calde, y de los dho testigos bugué la dha Exivida de que
 se haze menzion en el dho pedim. to, y la hallé, y así hallada,
 y vista por el dho S. Alcalde, y como al pie de ella parare
 enax firmada del dho Juan de Soto S. no mando al dho
 Julian de Oxytia, que de informazi. n de como la dha ex-
 civida passó ante el dho Juan de Soto, y como la dicha
 firma es de su propia letra, y mano, y de todo lo demas
 contenido en el dho pedim. to y esta presto de hazer just.
 testigos los dho Rodríguez López, y Bartholome de Pra-
 dera S. no

Y luego el dho Julian de Oxytia en el dho nbre prevenió
 por testigos a Baldeasar de Arrienza, y Fran. co de Soto
 Escribanos de S. M. y a Melchor de Arrienza Verino
 de la dha Villa de Alcalá, que presentes estaban, de los
 quales, y de cada uno de ellos fue tomado, y recibido su
 ram. to por Dios nro S. y por una señal de Cruz atal
 como esta, † en que cada uno de ellos puso, ó toió su mano



5
dexecha, que duxan Verdad oelo que vupieren, y les fuere
preguntado en este caso, que son presentados por testigos,
los quales an lo prometieron, y á la conclusion del dicho
juzam.^{to} cada uno de ellos dixo vi suoyamen, testigos
los dho, y lo que declararon es lo sig.^{te}

Testigo. El dho Balivasar de Añenza v.^{no} de S. M. ver.^o de la dha
Villa de Alcalá, habiéndose jurado en forma de dho, y vi-
endo preguntado por el thenor del dho pedim.^{to} dho, que
no conoce á los en el dho pedim.^{to} contenidos mas de al
dho Juan de Soto v.^{no} difunto, que le conocio de vista, y
trato, y conversacion, y que es de edad de veinte, y cinco
años poco mas, ó menor tiempo, y que no le bá interese
en este negocio, y siéndole mostrada la escritura de q.
se hace mencion en el dho pedim.^{to} dho, que sabe, q. la
letra de los testigos de la dha escritura, y de la firma, q.
está al pie de ella, donde dice, pasó ante mí Juan de
Soto S.^{no} es de su propia letra, y mano del dho Juan de
Soto, y por tal su letra, y firma la reconozca, y reconozca,
por q. este testigo le vió escribir, y firmar muchas veces,
el qual es difunto, y pasado de esta presente vida, el
qual sabe este testigo, que el dho Juan de Soto era S.
de S. M. y público de esta Villa, y como tal le vió votar,
y ejercer en el dho oficio de S.^{no} en esta Villa mto tiempo,
el qual fue habido, y tenido por S.^{no} fco, y legal en
su oficio, y como tal siempre á su escrituras, que
ante el paraban se ha dado, y dá entera fe, y crédito,
en juicio, y fuera de el, el qual Rejuro en que esta la



340
321.

dhá escrivura al pñe de el era signado del dho Juan de Soto V.S.^{no} dando fee, que las escrivuras en el convenidas pasaron ante él, y eno es verdad para el juram.^{to} q. hizo, y firmólo- Barthavar de Trienza V.S.^{no}

testigo. El dho Melchor de Trienza, veci de esta villa, testigo jurado en forma de dho, y siendo preguntado por el dho Pedro de el dho pedim.^{to} dixo, que no conoce á los convenidos en el dho pedim.^{to} excepto al dho Juan de Soto V.S.^{no} que le conozco de vista, y abla, y conversazion, y que no le ha intervenido en este negocio, y es de edad de veinte años poco mas, ó menos, y siéndole mostrada la dha escrivura de que se haze mencion en el dho pedim.^{to} dixo, q. sabe que la letra de los testigos de la dha escrivura, y la firma, que está al pñe de ella, son de dho Pedro ante m.^o Juan de Soto V.S.^{no} y por tal via letra, y firma este testigo la reconoce, y reconoce sea de su propia letra, y mano del dho Juan de Soto V.S.^{no} por le haber visto escribir, y firmar muchas vezes, el qual sabe, que es difunto, y pasado de esta presente vida, y que fue V.S.^{no} de S.M. y publico de esta villa, y como tal le vió usar, y conocer el dho oficio de V.S.^{no} de esta villa mucho tiempo, y fue habido, y tenido por fiel, y legal en su oficio, y como tal siempre á sus escrivuras, que ante el paraban se ha dado, y dá enoza fee, y crédito en juicio, y fuera del

2
el qual Registro, y protocolo, en que está la dha escritura está signado al pie de la propia letra, y firma, y signo del dho Juan de Soto S.^{no}, dando fe, que la escritura en el contenido de paraxon ante d., y que era la verdad, para el juram.^{to} que hizo, y firmólo. Al chox de Auenza

Tertigo.

El dho Fran.^{co} de Soto S.^{no} de S. M. vec. de la dha Villa, habiéndose jurado en forma de dño, y viéndose preguntado por el tenor del dho pedim.^{to} dixo, que conoço al dho Juan de Soto S.^{no} difunto de vida, y abla, y condexariⁿ y que a los demas contenidos en el dho pedim.^{to} no los conoze, ni le ha interese en este negocio, y que es de edad de mas de treinta años, y viéndole mostrada la escritura, que en el dho pedim.^{to} se hace mención, y por este tertigo dho dixo que sabe, que la letra de los tertigos de la dha escritura, y la firma, que está al pie de ella, que dice, pasó ante mí, Juan de Soto S.^{no} es de la propia letra, y mano del dho Juan de Soto S.^{no} por que este tertigo le vió escribir, y firmar mha^s veces, y por tal su letra, y firma la reconozco, y reconozco, el qual sabe este tertigo, que fue S.^{no} de S. M. y publico de esta Villa, y como tal le vió vivir, y escuchar el dho oficio, y sabe, y ha visto, que así escribían, que ante el paraban sedaba, y dño entera fe, y credito en juram.^{to}, y fuera del, y sabe, q. el protocolo,



en que está la dicha escritura era signado al pie del
 dicho protocolo del dicho Juan de Soto SS.^{no} en que da fe,
 que las escrituras, que ante el paraxon inventas en
 el dicho protocolo, paraxon ante el, el qual dicho Juan
 de Soto escribano sabe en testigo, que era escribano
 su, y legal en su oficio, y por tal fue habido, y tenido,
 y era la verdad para el juram.^{to} que hizo, y firmó
 lo. Fran.^{co} de Soto escribano.

Vino por el dicho señor Alcalde mandó a mí el dicho
 escribano, que saque, y haga sacar un traslado de
 la dicha escritura, y en pública forma la di a tal
 parte de dicho D.ⁿ Faxique de Portugal, que siendo
 firmado, y signado de mi signo, y firmado de su
 nombre al traslado interponia, e interpuso su au-
 toridad y decreto judicial, para q.^e valga, y haga
 fe, y firmólo de su nombre. Fernán, Rodrigo Lopez,
 y Bartholome de Pradeda, escribano. El Sr. D.ⁿ
 Fran.^{co} de Castilla.

No el dicho escribano en cumplim.^{to} de lo mandado por
 el dicho señor Alcalde hizo sacar un traslado de la
 dicha escritura, el qual es del tenor siguiente.



9
Manifiesto, y notorio sea a todos quantos en publico
instrumentos de traspasso, y renunciación, y donación
viéren, como en la villa de Alcalá de Henares, es-
tando en ella el Príncipe D.ⁿ Felipe n^o 5.^o a
veinteytres días del mes de Mayo, año del nacimiento
de n^o Salvador Jesu Christo de mil, y quinientos, y qu-
enta, y ocho años, por ante mí Juan de Soto, Es-
cribano, y notario pp.^o de la Cámara, y Chancillería
M. en la su casa, y Corte, y en todos los su Reyn.
y Señorios, y ante los testigos de suyo escogidos.
la M.^{te} S.^{ta} D.^a Guomax de Castro mujer, q^{da}
fue del M.^{te} S.^{to} D.ⁿ Juan Maria, Carrero de Li-
zana difunto, que haya gloria estando en es-
ta Corte de su M.^{te}, oído, y dicho, que por quan-
to por los muy magníficos Señores Francisco
Sala, y Juan Carrante, como y Beatriz Debes,
y de Carrante, como herederos del M.^{te} S.^{to} D.ⁿ
Juan Maria su marido difunto era hecha
renunciación, y renunciaciones, donación, y
donaciones en favor de la d^{na} D.^a Guomax de
Castro de los Estados, y Señorios, villas, y lugares



y fortalezas, y Varonías, y estado, y señorio, y rentas,
 y Lencos, que quedaron, y fincaron por fin, y muere
 de cel dho Señor D. Juan Maza su marido, así
 en el Reyno de Valencia, como en el Reyno de Leode-
 ña, y en las otras partes, y lugares donde quedaron,
 y fincaron la herencia, y sucesión, y bienes del
 dho S. D. Juan Maza difunto su marido, se-
 gun, que por los dho Señores herederos del dho
 D. Juan Maza fuere fecho, y traspasado, y
 renunciado, que por la presente Carta de re-
 nunciación, y traspaso, traspasaba, y traspasó
 todo el dho derecho de los dho Estados, y señorio,
 y Villas, y lugares, y fortalezas, y Varonías, y ren-
 tas, y Lencos, que así por los dho Señores herederos
 fuere fecho, y traspasado en favor de la dha S. D. Ju-
 oman de Castro, todo lo cedió, y traspasó en el dho
 D. Fadrique de Portugal su hermano, que estaba
 presente, para que el dho S. D. Fadrique de Por-
 tugal se entere en ello, y en todo ello como en con-



11
sua propia, habida por suyo, y derecho título, como
en cosa misma sua propia ental, y por tal ma-
nera, que por todos, y qualquiera auto, y autos, que
por la dha S.^{ra} D.^a Guiomar de Carro, y por qui-
en su poder hubieren, y actuaren, an en auto
de posesion, como otros qualquiera judiciales, o
extra judiciales, no sea visto ser, ni ser an fe-
cho en su favor de ella, sino en favor del dho
S.^o D.^o Fadrique de Portugal su heredero. a quien la
dha S.^{ra} D.^a Guiomar de Carro reconoce, que se-
rian fechos, reconociendole por Señor de los di-
chos Estados, y Señorios, y como su Procurador
del dho S.^o D.^o Fadrique de Portugal en su nombre,
y para el dho S.^o D.^o Fadrique de Portugal, y en
su causa propia, y an orago, y confesio que le ledia,
y traiparaba, y le dio, y traiparó todo el dho dere-
cho, y accion, y Señorio de la dha herencia, que en
la dha S.^{ra} D.^a Guiomar de Carro por los dho
Señores herederos fuere leido, y traiparado, por
quanto la dha renunciancion se ha a hacer, y



haze por los dho señores herederos a intercecion
 del dho S.^r D.ⁿ Fadrique de Portugal, y en esta ma-
 nera no se hubiera la qual dha renunziacion
 dixo, que le haria, y haze por las dchas razones
 y con los vinculos, y firmezas, pautos, y condic-
 enas, que en los dhor trapavos, y renunziacio-
 nes se contubiere, y para que el dho D.ⁿ Fadriq.
 de Portugal renunziado por tal señor de los dthos
 Estados pueda usar, y use de las jurisdicciones Ci-
 viles, y Criminales, y meno ningun impuesto de ellos,
 y a cada uno de ellos, havienso removiendo, y po-
 niendo, y proveiendo en ellos, y en cada uno de el-
 los, como Verdaderos señores, y poseedores de ellos, y
 con aquellas prehemnencias, q.^e por el dho S.^r D.ⁿ
 Juan Maria su Marido difunto fueron sugetos
 a el, como tal señor, la qual dha renunziacion
 del dho derecho, y estado, que añ en la dha S.
 Da Guisomar de Carras por los dhor señores hered.
 fuere fecho, y otorgado, Leido, y trapavó en el dho



S.^{ra} D.^{na} Fadriq.^e de Portugal su herem.^o en la mejor for-
 ma, y manera, que de dño es reveraxio, y le puede,
 y debe valer, y paraxado ello, y lo á ello anexo, y depen-
 diente le dio, y trapaió su poder cumplido, y le dio, y
 trapaió las acciones reales, y personales, vitales, y direc-
 tas al dño S.^{ra} D.^{na} Fadrique de Portugal su herem.^o y en
 su causa misma propia, esto sin condic.^o ni contradic-
 cion, ni premia, ni inuolunt.^o alguno, antes de su
 propia, y libre, agradable, y espontanea volunt.^o p.^a q.^a
 haga de todos los dñor derechos, y acciones, y venoxi-
 os lo que quisiere, y por bien tubiere, como de cosa pro-
 pia del dño S.^{ra} D.^{na} Fadriq.^e de Portugal, y p.^a mas fir-
 mura, y seguridad de q.^e lo tendra, y cumplira, y no
 lo contradira en ningun tiempo del mundo obligó
 su honora, y todo su bienes muebles, y raíces, habi-
 dor, y por haber, y por esta presente Carta dio todo
 su poder cumplido á todos, y qualuq.^a fuer.^o y justia.
 de S.^{ra} Ms. y de qualuq.^a Ciudad, Villas, y lugares, y
 de qualuq.^a fueros, y jurisdicciones, que sean, ante el
 quien esta Carta pasare, y fuere pedido cumplim.^o
 de juraxia de lo en ella contenido p.^a q.^a p.^a tod.^o los medios



y rigor del dño la compelan y apremien a ello, como
si así fuxen juzgado, y sentenciado por Jura compet.^{te}
contra ella, y sentenciada definitiva fuese contra ella da
da, y por ella convenida, y paraba en cosa juzgada, y
dada a entregar sobre lo qual Renunció todas, y qualuq^z lites
puxos, y derechos excepciones, y defensionen, vicio, y conculcas,
y todo dolo, y engaño, y beneficio de restituz. in integrum, y to
do auxilio, y socorro, que la non vala, y oyo si Renunció
la ley, y dño en q^l dize, q^l ninguno puede Renunciar el dño
qui non s'abe pertenezcele, y la ley, y dño, en q^l dize, q^l gene.
Renunciáz. de leyco fecha no vala, y la dña V. P. Qui
omar de Castro, p.^a mas firmiza, y corroboraz. de Braca
ta Juro p.^a Dios nro V. y por la Señal de la Cruz donde con
poxalm.^{te} puxo, y tocó con su mano derecha, y por la pa
bras de los Santos Evang.^{os} donde quiera, q^l mas largam.^{te}
son escritos, como buena, y fiel catholica Chxna, tendrá, y
guardará, y cumplirá esta Carta de Renunciáz. y traspas
so en todo lo en ella contenído, y no irá, ni vendrá con
tra ello, ni contra parte de ello en juicio, ni fuera del por
ninguna Causa, ni razón, q^l le mueba, ni por ningún
derecho, q^l le pueda Competer, y competir, y so Cargo del
dho Jura m.^{to} prometido se no pedirá, ni pedirá absolución,
ni relaxaz. de este Jura m.^{to} a nro muy S.^{to} Padre, o bispo,
ni Arzobispo, ni Munzio, Legado, ni doctor Jura, ni



15
Juliano eclenavato, que solo pueda dar, y conceder, y aung.
de moribo proprio, y potestad absoluta, le sea oada concedida,
no viará de la tal absolucion, ni relajacion, ni pena de
perjurio, y de caer en las penas en dho establecidas, y a
la conclusion del dho juram^{to}, que le fue dicha dho juram^{to},
y amen. Testigos, que fueron presentes Fran. de Frias,
y Luis de Sarría, y Pedro Moreno, estando en esta
corre, y la dho v^{ra} D.^a Guomán de Cervera lo firmó
de su nombre, a la qual yo el presente escribano soy
fue, que conozco. D.^a Guomán de Cervera. Pasó an-
te mí Juan de Soto Escribano, vá testado, o, diz, que,
pase por testado, y ba enmendado, o, diz, do, vá, vá,
la, y no impere. Yo Juan de Montoya (Luz. D. Fran.)
escribano de S. M. y de provincia en esta (de castilla)
corre, presente fui en uno con los dhos testigos, a lo
que dho es de pedim^{to} del dho Julian de Oreyria en el
dho nombre, y de mandam^{to} del dho S. Alcalde, que
aquí firmó su nombre lo escribí, y lo hice escribir, y
hize aquí este m^o signo atal- interm^o. Fue oved-
Juan de Montoya.

To Alguacil Port, secret. de S. M. he hecho sacar de mano
agena el presente traslado del proceso orig. de causa de
duplicaz. que se tratava en este Supremo Consejo de Ara-
gon entre D.^a Fran. de Mendoza Viuda, en noble de cur-
xadora de su hijo de una parte, y D.^r Fadrig. de Porrig.
de la otra parte, a relac. del S.^r Agente Juan Jimen.



Loxís, donde áho orig! esta covido en oia ciénco, 16
 Veinte, y lo he comprobado con aquel en la Villavella
 ois á diez, y ocho del mes de dizeim. año de mil quin
 seenta, y cinco, y en terim! de Verdad yo el dho
 Mig! Foxo lo firmo de mi nombre, y pue aquí mi
 autorumbrao signo - Miguel Foxo. Bonatta
 in Vigésima nona manu mansator, et Imperator
 suu! gubernacionu! Valenti, de anno miluimo, gum
 y genticimo septuagésimo séptimo, folio primo.

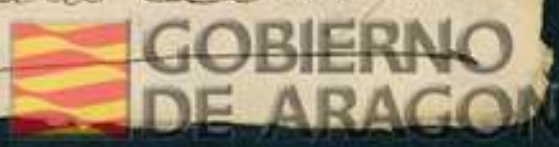
Yo el Rey don Alfonso el Sexto por todas sus reynas, reynas y señoras y
 deffinido del dho. de la grve ciudad de Sarago. del
 reyno de Aragón certifico que la grve copia de
 dho. de renunciacion y traspasso que otorgo
 la dho. D. Luuorria de Carriz Ouida del dho. Dn
 Juan Nara Carriz de Luana en favor de D. Infa
 drique de Portugal concuerda en todo y p. todo
 con la original que fue otorgada en el Archivo
 del dho. Señor D. Joaquin Diego fern de Loax
 Duque y D. de Loax. La requisiom de D. J. Leg. del
 dho. dho. Señor doy la grve signada, y firmada
 de mi mano en la ref. ciudad á tres dias del mes
 de Julio de mil Setecientos y un años. El Rey don Alfonso
 Valera

En testimonio de lo qual


Yo el Rey don Alfonso el Sexto

Comp. n

Los Cab. Públcos y Reales de Aragon





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

mo lnoa que avidimos en la Ciudad de Tarag. del Reyno de Aragon, que abare signamos y firmamos Certificamos y damos fe, que Ramon Palau por quien la anie cedente copia de aenuuacion y transpasa signada y firmada en el ex.º del Reyno de Aragon y uno de los del numero del Juzgado ordinaria no escha Ciudad. como en ella se intitula, fiel, legal y de toda confianza, y que atodas las copias y demas instrumentos por el dho. signadas y firmadas como la antecedente siempre seles nada de y de entera fe y credito asi en pios como fuera del para que conre donde con venga como el presente en la Ciudad de Tarag. a tres dias del mes de Julio de mil setecientos cinquenta y un años.

Entestimomo de Verdad

Entestimomo de Verdad

J. de Sarala

J. de Sarala

